

Los que terminen sus estudios se comprometerán a prestar servicio, como voluntario, en los Centros y Unidades en que están ubicadas sus Escuelas, para alcanzar el empleo de Cabo primero, que facilite su posible futuro ingreso en la Academia Básica de Suboficiales (Escala de Especialistas).

Relación de las plazas de alumnos que se citan

- Fábrica Nacional de Trubia, 30.
- Fábrica Nacional de Valladolid, 10.
- Fábrica Nacional de La Marañosa, 12.
- Taller y Centro Electrotécnico de Artillería, 60.
- Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, 12.
- Parque y Maestranza de Artillería de Madrid, 15.
- Parque y Muestranza de Artillería de Sevilla, 10.
- Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona, 10.
- Parque y Maestranza de Artillería de Burgos, 40.
- Parque de Artillería de Ceuta, 20.
- Parque de Artillería de Melilla, 10.
- Parque de Artillería de Zaragoza, 6.
- Parque de Artillería de Valladolid, 15.
- Parque de Artillería de La Coruña, 8.

Madrid, 7 de mayo de 1974.

COLOMÁ GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

9427 *CORRECCION de erratas del Decreto 1064/1974 de 28 de marzo, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Ministerio del Aire cuatro parcelas de terreno sitas en la zona residencial de Tablada, término municipal de Sevilla, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler en dicha capital.*

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 24 de abril de 1974, página 8420, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto tercero, donde dice: «Tercero.—Parcela designada con el número S-cinco del plano, situada en la zona residencial de Tablada, término municipal de Sevilla, con una superficie de tres mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados.», debe decir: «Tercero.—Parcela designada con el número S-cinco del plano, situada en la zona residencial de Tablada, término municipal de Sevilla, con una superficie de tres mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados...».

9428 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de mayo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,446	57,616
1 dólar canadiense	59,657	59,891
1 franco francés	11,821	11,868
1 libra esterlina	139,139	139,782
1 franco suizo	19,770	19,862
100 francos belgas	152,620	153,782
1 marco alemán	23,574	23,692
100 liras italianas	9,177	9,219
1 florin holandés	22,283	22,392
1 corona sueca	13,496	13,567
1 corona danesa	9,802	9,848
1 corona noruega	10,854	10,906
1 marco finlandés	15,684	15,774
100 chelines austríacos	317,908	320,623
100 escudos portugueses	236,695	238,368
100 yens japoneses	20,660	20,758

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9429 *ORDEN de 18 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés Gómez Machado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Moisés Gómez Machado contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, on fecha 18 de febrero de 1974, ha dictado las siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés Gómez Machado contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia que, por silencio administrativo, le denegó su petición fecha 30 de abril de 1971, anulamos esta resolución y, en consecuencia, declaramos que la Administración debe reconocerle a dicho recurrente el período de tiempo en que estuvo separado del servicio, desde 1 de septiembre de 1936 a 15 de abril de 1963, y abonarle las diferencias dejadas de percibir correspondientes a los trienios de su situación funcional a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

9430 *ORDEN de 7 de mayo de 1974 por la que se acuerda instruir expediente contradictorio para la concesión de la Orden de Alfonso X el Sabio, en su Sección «Al Mérito Docente», a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 5.º del Decreto 1082/1972, de 13 de abril, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se instruya expediente contradictorio para el posible ingreso en la Sección especial «Al Mérito Docente» de la Orden de Alfonso X el Sabio, a favor de los siguientes Profesores:

Don Eladio Aranda Heredia, Catedrático de «Motores y Máquinas agrícolas» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Don Juan José Carrasco y Maseda, Catedrático de «Dibujo técnico» del Instituto Laboral de Tapia de Casariego (Oviedo).

Doña Juana María Chacón Bohórquez, Director del Colegio Nacional «Primo de Rivera» de La Campana (Sevilla).

Don Alvaro D'Ors Pérez-Peix, Catedrático de «Derecho romano» de la Universidad de Navarra.

Don Alberto Dou Mas de Xexas, Catedrático de «Ampliación de Matemáticas» de la Escuela Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

Don José Escolar García, Catedrático de «Anatomía» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Don Alejandro Guzmán Santos, Profesor de Educación General Básica del Colegio Nacional mixto comarcal número 1 de Malagón (Ciudad Real).

Don Ciríaco Laguna Serrano, Catedrático de «Pediatria y Puericultura» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Don José María López Tirilonte, Profesor de la Escuela Profesional de la factoría «Astilleros Españoles, S. A.», de Heinoso (Santander).

Don Ramón López Villodre, Profesor numerario de «Matemáticas» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Manuel Martínez Blanco, Profesor de Educación General Básica del Colegio «Jovellanos» de Gijón (Oviedo).

Don Emilio Martínez Torres, Catedrático de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de León.

Don José Luis Mercado Segoviano, Profesor de «Historia de la decoración» de la Escuela de Artes Decorativas de Madrid.

Doña Encarnación Ortega Sánchez, Profesora de Educación General Básica del Colegio Nacional «Andrés Manjón» de Madrid.

Doña Josefina Ribelles Barrachina, Catedrático numerario de «Francés» del Instituto «Luis Vives» de Valencia.

Don Francisco Ros Giner, Catedrático numerario de «Matemáticas» y Director del Instituto masculino de Lorca (Murcia).

Don Alberto Sánchez Sánchez, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura española» del Instituto «Cervantes» de Madrid.

Don Angel Santos Ruiz, Catedrático de «Bioquímica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Esteban Torrijos Hortelano, Director del Colegio Nacional «Mila y Fontanals» de Barcelona.

Don Angel Vian Ortuño, Catedrático de «Química Industrial, Economía y Proyectos» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid.

Segundo.—Como se declaró en el número 5.º de la Orden de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), continúan vigentes las propuestas comprendidas en la Orden de 11 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), y podrá comparecerse en el expediente respectivo en el plazo que señala la presente Orden, salvo en relación con los que ya obtuvieron la distinción o hayan cumplido la edad de setenta años.

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, cuantos así lo deseen podrán alegar lo que tengan por conveniente en orden a la procedencia o improcedencia de las concesiones a que se refieren los dos números anteriores, mediante escrito, en el que habrán de consignar nombre, apellidos y domicilio del que lo formula y, en su caso, además, de la persona que le represente; hechos y consideraciones que se aleguen, lugar, fecha y firma. Estos escritos se dirigirán a la «Cancillería de las Ordenes», en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

9431

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Bayer Hispania Industrial, S. A.», y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 4 de abril del año en curso, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Bayer Hispania Industrial, S. A.», que fué suscrito previas las oportunas negociaciones el día 7 de febrero de 1974, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañando al mismo resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, certificación de la Empresa, referida al incremento porcentual de salarios que implica el Convenio propuesto, e informe en el que se examina y razona la cláusula de no repercusión en precios, inserta en el Convenio, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo doce del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas conjunturales de política económica;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo doce del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, el Convenio, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado al Consejo de Ministros, el que en su reunión del día 19 de abril del año en curso, dió su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, de desarrollo de aquella Ley;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo, a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la citada Ley reguladora de esta materia y en la Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación de ninguna norma de derecho necesario, y dado que asimismo se observa, en relación con los incrementos salariales, la limitación establecida en el artículo doce del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, que figura en su texto, que su puesta en práctica no implica alza de precios, y que obtuvo la conformidad del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1974, procede su homologación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», y su personal, suscrito el día 7 de febrero de 1974.

Segundo.—Inscribir el referido Convenio en el Registro de esta Dirección General.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «BAYER HISPANIA INDUSTRIAL, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION PRIMERA: AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de trabajo de la Sociedad enclavados en el territorio nacional para el personal comprendido en el artículo 3.º del presente Convenio.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—Al ser de aplicación este Convenio a todos los Centros de trabajo de la Empresa, lo será por tanto, para cualquier actividad ejercida o desarrollada en los mismos, con excepción específica de cualquier otro Convenio Colectivo que en su futuro se pueda dictar, sea cual fuere el ámbito de su aplicación.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta al personal obrero, subalterno y técnicos no titulados, excluidos los Contramaestres y Encargados, que se hallen prestando servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia.

SECCION SEGUNDA: VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESOLUCION Y REVISION

Art. 4.º *Vigencia.*—Las normas derivadas de este Convenio entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos económicos a partir del 1 de enero de 1974.

Art. 5.º *Duración.*—La duración del presente Convenio será de dos años, es decir, 1974 y 1975, entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de los tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

Al objeto de que los salarios percibidos se adapten a la evolución que pueda experimentar el coste general de la vida, se efectuarán revisiones de los mismos cada año, y las retribuciones señaladas en los anexos I, II y III, serán incrementadas exactamente en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el coste de la vida, de acuerdo con los índices medios ponderados señalados por el Instituto Nacional de Estadística.

Como quiera que la publicación de los índices por el Instituto Nacional de Estadística se efectúa con un retraso de varios meses, se toma como base índice 100 el coste de 1 de septiembre de 1973, a fin de que en el mes de enero de cada año se disponga de los datos precisos para poder efectuar, si procede, la correspondiente revisión automática.

Art. 6.º *Resolución o revisión.*—La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º La propuesta incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

Art. 8.º Se acompañará índice de los puntos a tratar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera del vigor del contrato, se entenderá éste prorrogado hasta el fin de la negociación o Decisión Arbitral Obligatoria, sin perjuicio de que la fecha de la nueva entrada en vigor pueda retrotraerse a la caducidad o revisión de la anterior.